



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ACEROS PRODUCCIONES S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 001-2022-00634-00

AUTO No. 173

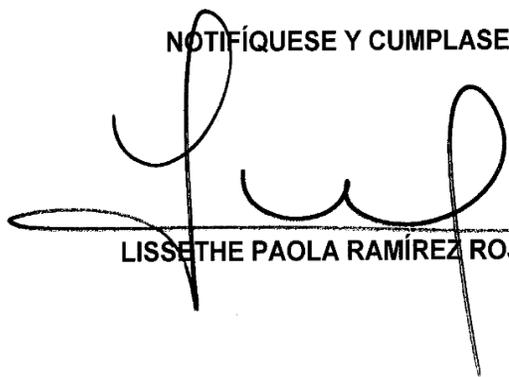
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 70.988.046.46 hasta el 18 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ARCESIO DE JESUS OLAVE
RADICACIÓN No. 001 2018 00572-00
AUTO No. 0142

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación a la fluctuación de la tasa de intereses moratorios; igualmente, se evidencia que no se efectuó el cálculo de los intereses de plazo, fijados en el mandamiento de pago, para el lapso comprendido entre el 24-02-2022 y el 30-05-2023.

En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

INTERESES DE PLAZO

CÁLCULO INTERESES M

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-feb-22
DIAS	6
TASA EFECTIVA	18,30
FECHA DE CORTE	30-may-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,27
TIEMPO DE MORA	456
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 183.300,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.389.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.000.000
SALDO INTERESES	\$ 18.389.800
DEUDA TOTAL	\$ 83.389.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 923.000,00		\$ 1.106.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 923.000,00
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 949.000,00		\$ 2.055.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 949.000,00
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 981.500,00		\$ 3.036.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 981.500,00
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 1.014.000,00		\$ 4.050.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.014.000,00
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 1.053.000,00		\$ 5.103.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.053.000,00
ago-22	22,21	22,21	1,69	\$ 1.098.500,00		\$ 6.202.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.098.500,00
sep-22	23,50	23,50	1,77	\$ 1.150.500,00		\$ 7.352.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.150.500,00
oct-22	24,61	24,61	1,85	\$ 1.202.500,00		\$ 8.555.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.202.500,00
nov-22	25,78	25,78	1,93	\$ 1.254.500,00		\$ 9.809.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.500,00
dic-22	27,64	27,64	2,05	\$ 1.332.500,00		\$ 11.142.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.332.500,00
ene-23	28,84	28,84	2,13	\$ 1.384.500,00		\$ 12.526.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.384.500,00
feb-23	30,18	30,18	2,22	\$ 1.443.000,00		\$ 13.969.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.443.000,00
mar-23	30,84	30,84	2,27	\$ 1.475.500,00		\$ 15.445.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.475.500,00
abr-23	31,39	31,39	2,30	\$ 1.495.000,00		\$ 16.940.300,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.495.000,00
may-23	30,27	30,27	2,23	\$ 1.449.500,00		\$ 18.389.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.449.500,00
jun-23	29,76	29,76	2,19	\$ 0,00		\$ 18.389.800,00	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



INTERESES DE MORA

CÁLCULO INTERESES MORA	
CAPITAL	
VALOR	\$ 65.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-may-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	45,41
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	90
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,17
INTERESES	\$ (68.683,33)
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.002.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.000.000
SALDO INTERESES	\$ 6.002.967
DEUDA TOTAL	\$ 71.002.967

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 2.028.000,00		\$ 1.959.316,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.028.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.008.500,00		\$ 3.967.816,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.008.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.969.500,00		\$ 5.937.316,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.035.150,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 0,00		\$ 5.937.316,67	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 65.000.000,00
INTERESES DE PLAZO 24-02-2022 al 30-05-2023	\$ 18.389.800,00
INTERESES MORA 31-05-2023 al 31-08-2023	\$ 6.002.967,00
DEUDA TOTAL	\$ 89.392.767,00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$89.392.767.00 hasta el 31 de agosto de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído vuelva al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros que se encuentran disponibles en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, para el presente trámite.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: NATALIA TAMAYO VALENCIA

RADICACIÓN No. 007-2021-00455-00

AUTO No. 174

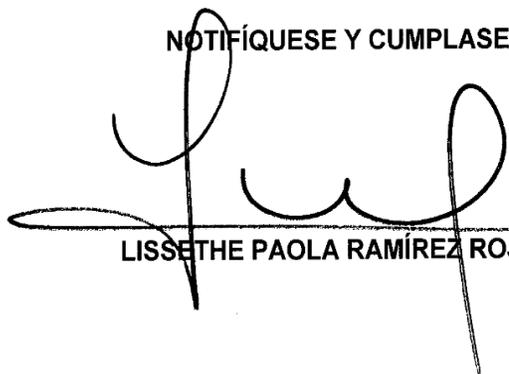
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-967240, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 122.631.562.80, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO PRIETO PÉREZ
RADICACIÓN No. 007-2021-00464-00
AUTO No. 175

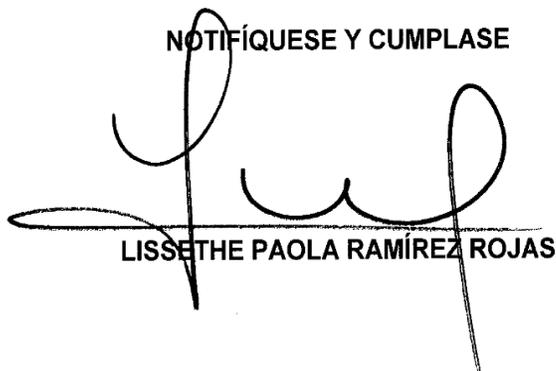
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al inmueble identificado con M.I No. 370-877349, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 115.203.398.40, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: LILIANA SANCHEZ BRITO
RADICACIÓN No. 008-2021-00239-00
AUTO No. 176

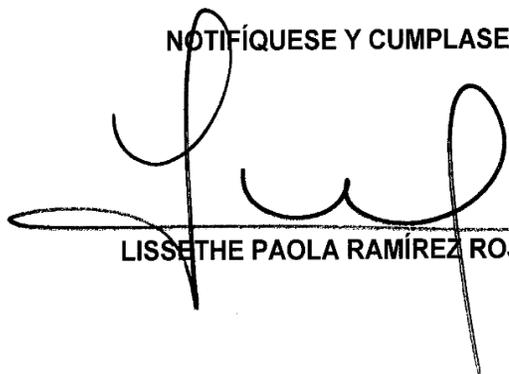
El conciliador Olman Córdoba Ruiz del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 14 de diciembre de 2023 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LUGO DELGADO

DEMANDADO: JANETH ROJAS FERNADEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 009-2021-00906-00

AUTO No. 177

En atención al oficio No. 995 allegado, se,

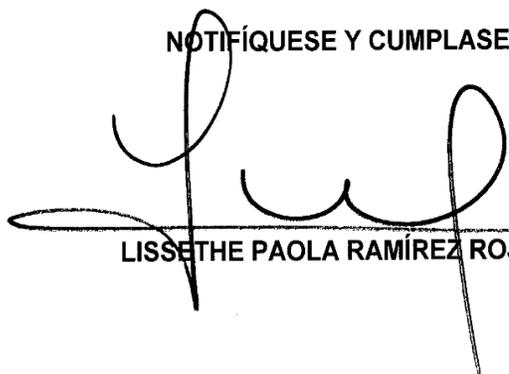
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada JANETH ROJAS FERNADEZ que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 011-2023-00299-00 que cursa actualmente en el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ
RADICACIÓN No. 009 2018 00811-00
AUTO No. 0143

Presenta la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ, renuncia al poder otorgado por el demandante; solicitud que fue resuelta con auto de fecha 16 de octubre de 2019,

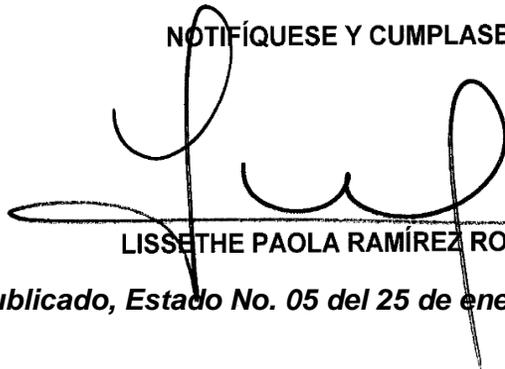
En consecuencia, se,

RESUELVE:

Estese la peticionaria a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual se aceptó la renuncia al poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA
RADICACIÓN No. 011-2020-00452-00
AUTO No. 178

En atención al oficio No. 995 allegado, se,

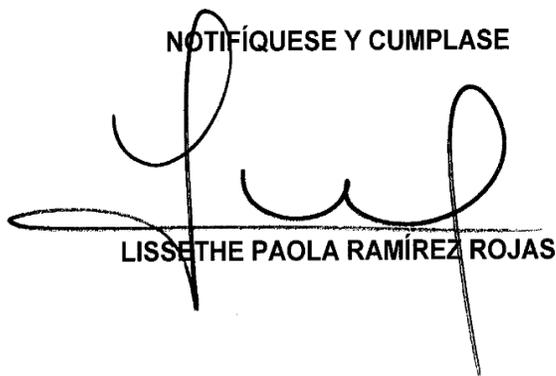
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada MARIA DEL CARMEN OBANDO DE MINOTA que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 007-2021-00021-00 que cursa actualmente en el Juzgado 7 Civil Municipal de Buenaventura. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: JUAN CARLOS VARGAS BARONA

RADICACIÓN No. 011-2022-00337-00

AUTO No. 179

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el bien inmueble de propiedad del aquí demandado JUAN CARLOS VARGAS BARONA, cuyas características son:

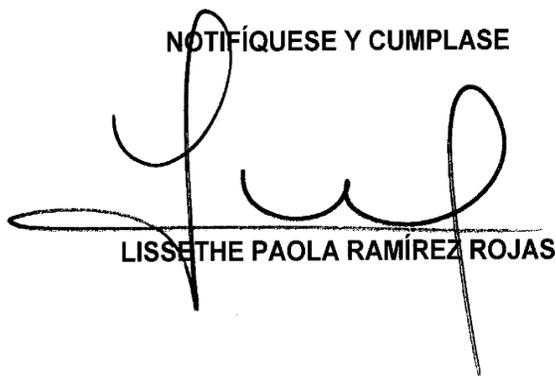
MATRICULA INMOBILIARIA	370-301202 – Derechos de cuota
DIRECCION DEL INMUEBLE	<ul style="list-style-type: none">Lote 11 Manzana 1 “CAVSGORDAS”Calle 23 #102-14
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-301202**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HAYDEE HERRERA DE ECHEVERRY
DEMANDADO: MARINO BERMUDEZ CAICEDO
RADICACIÓN No. 011-2023-00024-00
AUTO No. 195

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en la parte motiva del auto No. 6721 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, al consignar, como dirección 2) Carrera 27B #72J-17, siendo lo correcto 2) Carrera 27B #72J1-17; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se,

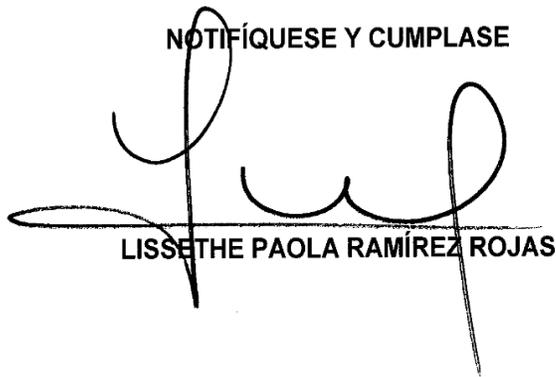
DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado en la parte motiva del auto No. 6721 del 13 de diciembre de 2023, como dirección 2) Carrera 27B #72J1-17 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente en el término de ejecutoria, a elaborar y enviar el oficio aviso* respectivo, a la parte interesada, teniendo en cuenta la aclaración aquí realizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: JESUS ANTONIO LOPEZ RESTREPO
RADICACIÓN No. 012-2023-00261-00
AUTO No. 180

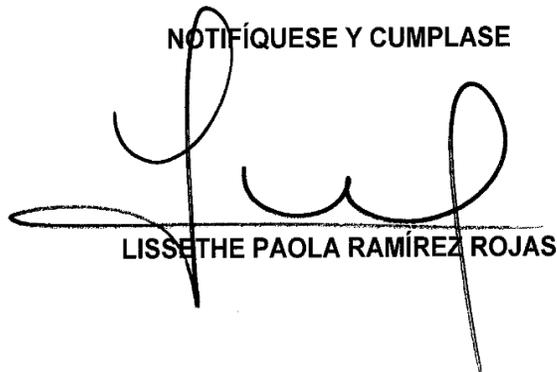
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 33.321.463.23 hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: CINDY LUCIA VALENCIA RIASCOS

RADICACIÓN No. 013-2023-00090-00

AUTO No. 181

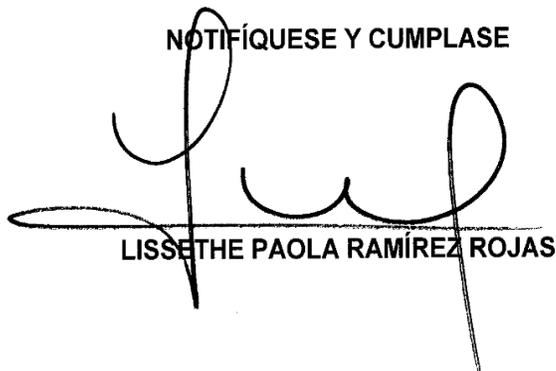
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del expediente no reposa el certificado de cámara y comercio donde conste la inscripción del embargo decretado, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A y FNG

DEMANDADO: DALILA PIAMBA DE JESUS

RADICACIÓN No. 014-2021-00781-00

AUTO No. 182

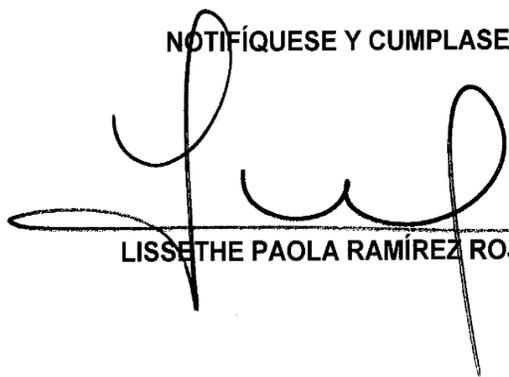
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 22.474.982 hasta el 10 de enero de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA
RADICACIÓN No. 015 2017 00518-00
AUTO No. 0151

En virtud de las solicitudes que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para indicar el estado actual del proceso ejecutivo de YAMILE SUA MENDIVELSO, contra SERGIO ANTONIO OLAYA, con radicación: 11001 40 03 040 2009 00654 00, teniendo en cuenta la solicitud de remanentes, antes remitida.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. 2566 con fecha 01 de septiembre de 2017, contra SERGIO ANTONIO OLAYA; mediante el cual se le comunicó embargo y retención del 25% del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado SERGIO ANTONIO OLAYA AVILA. Medida limitada en la suma de \$7.463.812.50.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com.co, **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HERMINSUL MAMBUSCAY IDROBO
RADICACIÓN No. 015 2019 00221-00
AUTO No. 0140

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación a la fluctuación de la tasa de intereses moratorios; por consiguiente, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CÁLCULO INTERESES M											
CAPITAL											
VALOR	\$ 47.958.602,00										
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO	18-mar-19										
DIAS	12										
TASA EFECTIVA	29,06										
FECHA DE CORTE	27-sep-23										
DIAS	-3										
TASA EFECTIVA	42,05										
TIEMPO DE MORA	1629										
TASA PACTADA	5,00										
PRIMER MES DE MORA											
ABONOS											
FECHA ABONO											
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00										
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00										
SALDO CAPITAL	\$ 0,00										
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00										
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00										
TASA NOMINAL	2,15										
INTERESES	\$ 412.443,98										
RESUMEN FINAL											
TOTAL MORA	\$ 59.431.738										
INTERESES ABONADOS	\$ 0										
ABONO CAPITAL	\$ 0										
TOTAL ABONOS	\$ 0										
SALDO CAPITAL	\$ 47.958.602										
SALDO INTERESES	\$ 59.431.738										
DEUDA TOTAL	\$ 107.390.340										
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.026.314,08		\$ 1.438.758,06	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.314,08
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.031.109,94		\$ 2.469.868,01	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.109,94
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.026.314,08		\$ 3.496.182,09	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.314,08
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.026.314,08		\$ 4.522.496,17	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.314,08
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.026.314,08		\$ 5.548.810,25	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.314,08
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.026.314,08		\$ 6.575.124,34	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.314,08
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.016.722,36		\$ 7.591.846,70	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.722,36
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.011.926,50		\$ 8.603.773,20	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.011.926,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.007.130,64		\$ 9.610.903,84	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007.130,64
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.002.334,78		\$ 10.613.238,63	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.002.334,78
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.016.722,36		\$ 11.629.960,99	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.722,36
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.011.926,50		\$ 12.641.887,49	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.011.926,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 997.538,92		\$ 13.639.426,41	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.538,92
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 973.559,62		\$ 14.612.986,03	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 973.559,62
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 968.763,76		\$ 15.581.749,79	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.763,76
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 968.763,76		\$ 16.550.513,55	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.763,76
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 978.355,48		\$ 17.528.869,03	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.355,48
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 983.151,34		\$ 18.512.020,37	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 983.151,34
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 968.763,76		\$ 19.480.784,14	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.763,76
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 959.172,04		\$ 20.439.956,18	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 959.172,04
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 939.988,60		\$ 21.379.944,77	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.988,60
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 930.396,88		\$ 22.310.341,65	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.396,88
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 944.784,46		\$ 23.255.126,11	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.784,46
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 935.192,74		\$ 24.190.318,85	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935.192,74
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 930.396,88		\$ 25.120.715,73	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.396,88
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 925.601,02		\$ 26.046.316,76	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.601,02
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 925.601,02		\$ 26.971.917,77	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.601,02
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 925.601,02		\$ 27.897.518,79	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.601,02
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 930.396,88		\$ 28.827.915,67	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.396,88
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 925.601,02		\$ 29.753.516,68	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.601,02
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 920.805,16		\$ 30.674.321,84	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.805,16
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 930.396,88		\$ 31.604.718,72	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.396,88
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 939.988,60		\$ 32.544.707,32	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.988,60
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 949.580,32		\$ 33.494.287,64	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 949.580,32
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 978.355,48		\$ 34.472.643,12	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.355,48
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 987.947,20		\$ 35.460.590,32	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.947,20
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.016.722,36		\$ 36.477.312,68	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.016.722,36
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.045.497,52		\$ 37.522.810,21	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.497,52
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.079.068,55		\$ 38.601.878,75	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.079.068,55
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.122.231,29		\$ 39.724.110,04	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.122.231,29
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.165.394,03		\$ 40.889.504,07	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.165.394,03
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.222.944,35		\$ 42.112.448,42	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.222.944,35
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.270.902,95		\$ 43.383.351,37	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.270.902,95
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.323.657,42		\$ 44.707.008,79	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.323.657,42
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.405.187,04		\$ 46.112.195,83	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.187,04
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.457.941,50		\$ 47.570.137,33	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.457.941,50
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.515.491,82		\$ 49.085.629,15	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.515.491,82
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.544.266,98		\$ 50.629.896,13	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544.266,98
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.568.246,29		\$ 52.198.142,42	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.568.246,29
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.520.287,68		\$ 53.718.430,10	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.520.287,68
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.496.308,38		\$ 55.214.738,49	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.496.308,38
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.481.920,80		\$ 56.696.659,29	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.481.920,80
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.453.145,64		\$ 58.149.804,93	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.453.145,64
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.424.370,48		\$ 59.574.175,41	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.424.370,48
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00		\$ 59.574.175,41	\$ 0,00	\$ 47.958.602,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00



RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 47.958.602.00
INTERESES MORA 18-03-2019 AL 27-09-2023	\$ 59.431.738.00
DEUDA TOTAL	\$ 107.390.340.00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$107.390.340.00 hasta el 27 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO: GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA
RADICACIÓN No. 017-2023-00115-00
AUTO No. 183

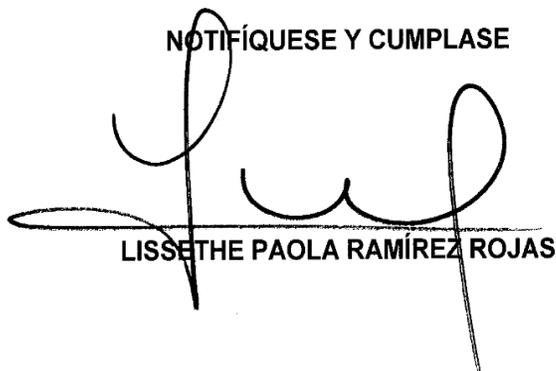
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.924.961 hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LILIANA GOMEZ PINEDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 021-2023-00307-00
AUTO No. 184

En atención al oficio No. 3449 allegado, se,

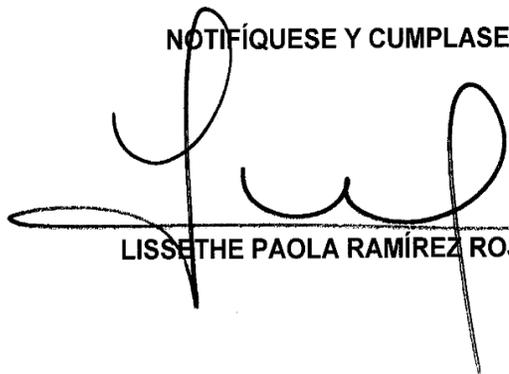
DISPONE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la sociedad aquí demandada JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA. S. EN C.S, que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 013-2021-00434-00 que cursa actualmente en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYRO DE JESUS GARCIA CARDONA
DEMANDADO: FREDY USMA GONZALEZ
RADICACIÓN No. 021 2015 00706-00
AUTO No. 0152

Allega la parte actora el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N°. 370-543781, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del aquí demandado FREDY USMA GONZALEZ, cuyas características son:

MATRICULA INMOBILIARIA	370-543781
DIRECCION DEL INMUEBLE	CALLE 13 B N°. 74-13 CASA 32 – CALLE 13 B N°. 74-13 CONJUNTO RESIDENCIAL “CIUDADELA EL BOSQUE”
MUNICIPIO	CALI – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370-543781**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000.00. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico saga.7@hotmail.es de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: TRUST & SERVICES S.A.S. cesionario y F.N.G.

DEMANDADO: SOLTRODEC WORLD COMPANY LTDA

RADICACIÓN No. 022 2009 01620-00

AUTO No. 0149

Se allegó contrato denominado “CESION DE DERECHOS”, celebrado entre el demandante TRUST & SERVICES S.A.S y ONIX B.P.O. S.A.S; sin embargo, quienes suscribieron el documento, no acreditaron la calidad en que actúan, pues no allegaron, los certificados de existencia y representación, respectivos. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR el trámite de escrito de cesión, por el motivo señalado en la precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES COOTRAEMCALI

DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ

RADICACIÓN No. 022 2011 00926-00

AUTO No. 0150

Solicita la abogada de la parte actora que se le remita el oficio N°. CYN 005/0363/2021, a fin de dar trámite al mismo; en virtud de ello se actualizó el mismo por el oficio N°. CYN/005/1520/2023, Dirigido al pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, con constancia de envío el 24 de julio de 2023, con ocasión a ello, la Secretaría de Educación, informó que, el señor ALEXANDER RAMIREZ GALVIZ, no pertenece a la planta de la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, desde el 15 de octubre de 2020, fecha de su retiro. En consecuencia, se,

RESUELVE:

HACERLE saber a la peticionaria que debe estar atenta a las actuaciones procesales a fin de evitar proveídos como este, e **INFORMAR** al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: WELINTON SALAZAR PAREDES
RADICACIÓN No. 023 2022 00685-00
AUTO No. 0153

Solicita nuevamente el señor RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, la entrega de los dineros que se encuentran pendientes de pago a favor del señor WELINTON SALAZAR PAREDES, solicitud que se resolvió con auto N°. 6685 del 11 de diciembre de 2023, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo resuelto en auto N°. 6685 de fecha 11 de diciembre de 2023, por medio del cual se negó tal solicitud.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento al numeral segundo del auto N°. 6685 del 11 de diciembre de 2023, **SE ACLARA** que el número de cédula de ciudadanía del demandado WELINTON SALAZAR PAREDES, es N°. 16.471.517.

Procédase por el Área de Depósitos Judiciales, a dar cumplimiento a la orden impartida en auto N°. 6685 del 11 de diciembre de 2023.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS PABLO MOISES GOMEZ ORTEGA

DEMANDADO: HELIBER CARABALI GONZALEZ

RADICACIÓN No. 025-2022-00906-00

AUTO No. 185

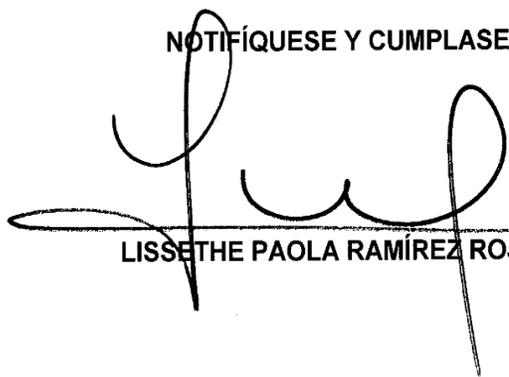
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.383.631 hasta el 30 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: CALIXTO HURTADO
RADICACIÓN No. 025 2012 00713-00
AUTO No. 0147

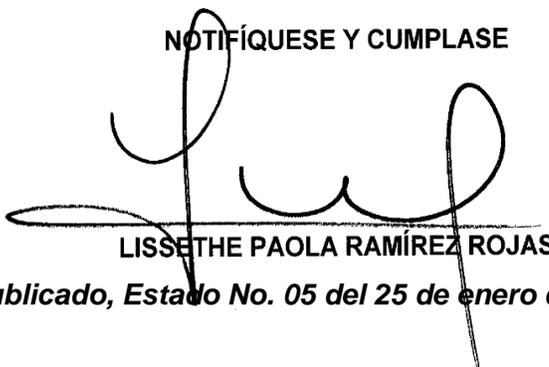
Solicita la parte actora que se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Municipal, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario, orden comunicada con oficio N°. 1597 de fecha 7 de mayo de 2012. Al respecto corresponde manifestar que, en el expediente no obra constancia de haberse decretado la mencionada orden. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede, por cuanto no existe medida de embargo que recaiga sobre el salario del señor CALIXTO HURTADO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON STEVEN CORDOBA QUINTANA
RADICACIÓN No. 026-2022-00920-00
AUTO No. 186

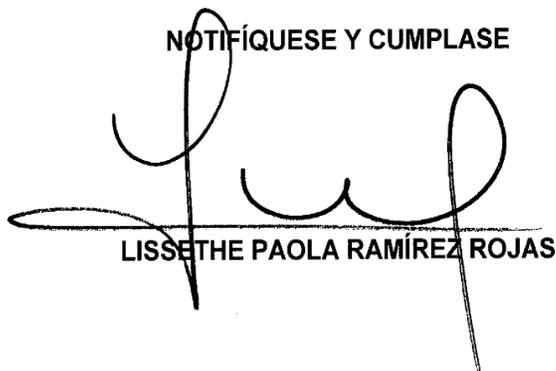
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 40.096.508.27 hasta el 7 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MARIA FERNANDA CAICEDO GAVIRIA Y OTRO

RADICACIÓN No. 027-2023-00217-00

AUTO No. 187

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.651.983.55 hasta el 22 de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO FELIPE MUÑOZ MAHECHA
RADICACIÓN No. 027 2012 00860-00
AUTO No. 0146

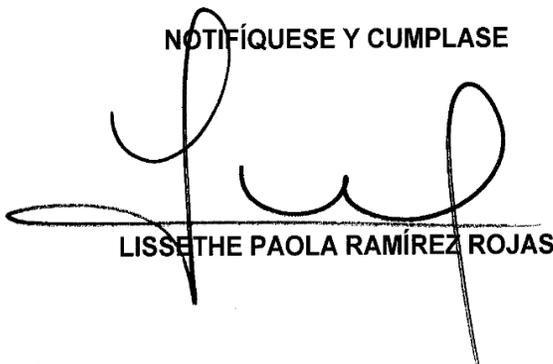
En atención al documento que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente electrónico el archivo 11 y 12, presentado por el Representante Legal de Almacén Fortaleza Cali AFK. **INFORMAR** al interesado que el expediente podrá ser revisado por las partes y el auxiliar de la justicia, solicitando al Área de Atención al Público a través del correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente digital.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: REINCAR S.A.S.

DEMANDADO: BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO - BLANCA ELIANA CASTILLO - HAROLD CANDIL VALENCIA

RADICACIÓN No. 028 2006 00380-00

AUTO No. 0148

Revisado el expediente y la solicitud que antecede se advierte que en el numeral cuarto del auto No. 1757 del 6 de agosto de 2019, se enunció de manera errada el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble de propiedad del demandado HAROLD CANDIL VALENCIA, por lo que se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, en consecuencia, se,

DISPONE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1757 del 06 de agosto de 2019 y en particular el numeral cuarto, el cual quedará así:

“CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada respecto del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N°. 370-533395, en el porcentaje del 33.33%, el cual es de propiedad del demandado HAROLD CANDIL VALENCIA y **PONGASE** a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.”

A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico abogado3@grupoconsultordeoccidenteltda.com,

Por secretaría librese el oficio correspondiente **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA FIGUEROA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 029-2023-00381-00

AUTO No. 188

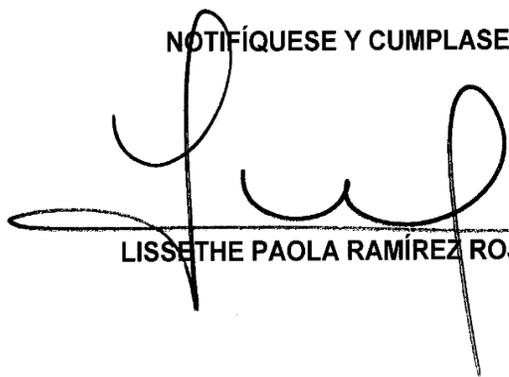
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 151.007.794.6 hasta el 13 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 029-2023-00674-00

AUTO No. 189

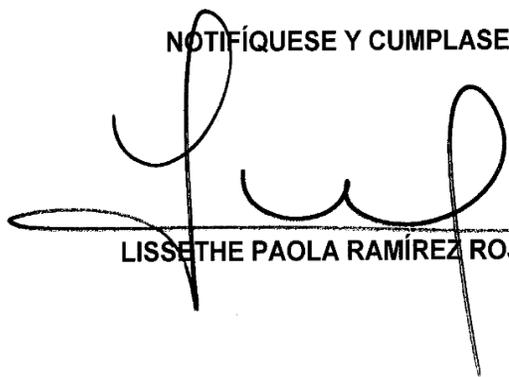
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 78.907.219 hasta el mes de noviembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA
DEMANDADO: EMELI JOHANNA HERNANDEZ BORRERO
RADICACIÓN No. 030 2014 00369-00
AUTO No. 0141

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante, se evidencia que, en el cálculo, no se tuvo en cuenta las modificaciones a las liquidaciones de crédito presentadas con anterioridad; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 852.729.00
INTERESES MORA APROBADOS 19-11-2015	\$ 992.570.00
INTERESES MORA APROBADOS 30-04-2018	\$ 558.312.00
	\$1.299.737.00
DEUDA TOTAL	\$ 3.703.348.00

En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$3.703.348.00 hasta el 31 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: CARLOS LOZANO
RADICACIÓN No. 032-2020-00266-00
AUTO No. 190

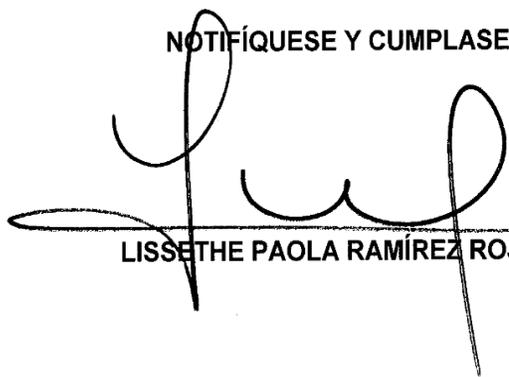
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 61.984.148 hasta el 11 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

DEMANDADO: YULIANA ANDREA ZABALA ARCOS

RADICACIÓN No. 032-2021-00735-00

AUTO No. 191

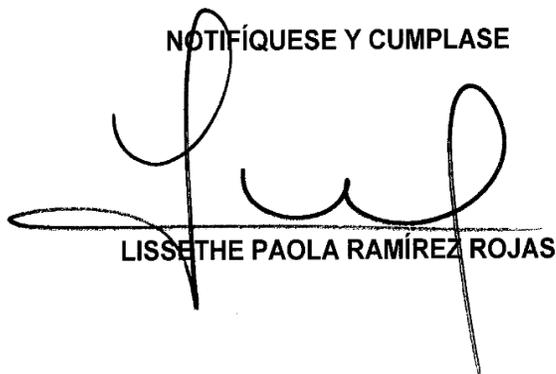
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo respecto al bien mueble con placa WMY184, por la suma de \$ 47.300.000, respecto del cual no se allegó escrito en su contra. Lo anterior, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTHA ISABEL PASTUSO GARZON

RADICACIÓN No. 033-2021-00928-00

AUTO No. 194

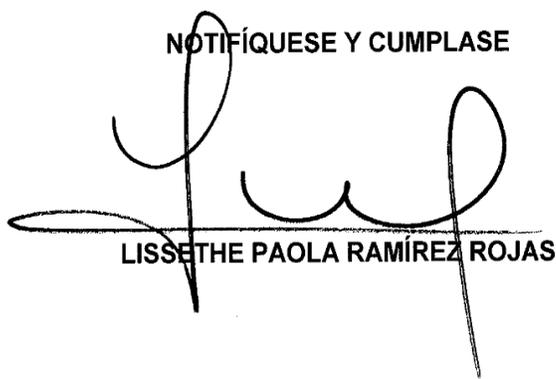
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$1.200.000 por concepto de “*agencias en derecho*”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 26 de abril de 2023 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 69.829.423 hasta el 28 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUZ ESTHER CADENA SALAZAR
RADICACIÓN No. 034-2018-00225-00
AUTO No. 192

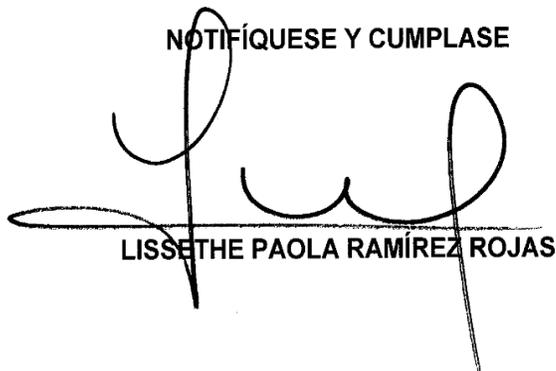
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 75.189.821.09 respecto del pagare No. S/N suscrito el 12 de enero de 2016 hasta el 19 de octubre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ANHORAK SOSSA VANEGAS

RADICACIÓN No. 034-2022-00469-00

AUTO No. 193

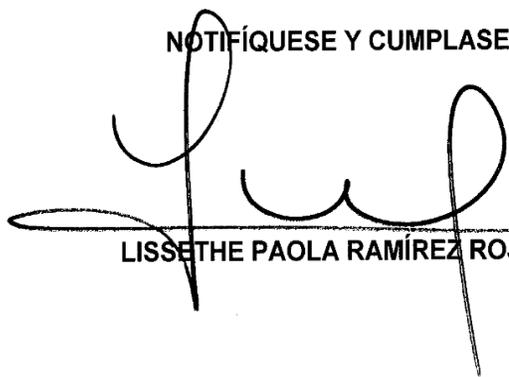
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 33.669.936.49 hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 05 del 25 de enero de 2024.